

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0823 DE

(- 8 MAYO 2017

"Por la cual se determinan los títulos profesionales de las áreas afines al guionaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, el artículo 7° del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, el guía de turismo es la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado.

Que así mismo, el inciso 4° del mencionado artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, dispone que: "(...) *También podrá ser reconocido como Guía de Turismo, quien ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y haber aprobado el curso de homologación que el SENA diseñe para tal fin. Estos últimos solamente podrán ejercer la actividad en el ámbito de su especialidad (...)*"

Que de acuerdo a lo dispuesto en la norma que se cita previamente, el ámbito de especialidad se refiere al tipo de actividad turística que se puede ejercer de acuerdo con la formación adquirida en una carrera profesional.

Que conforme con la Política de Turismo Naturaleza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y lo dispuesto por la Organización Mundial del Turismo en el documento denominado "*Compendium of Best Practices and Recommendations for Ecotourism in Asia and the Pacific*", se entiende por actividad de turismo naturaleza lo siguiente: "(...) *todo tipo de turismo basado en la naturaleza, en la que la principal motivación es la observación y apreciación de la naturaleza, así como las culturas tradicionales.*"

Que conforme con la Política de Turismo Cultural del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se entiende por actividad de turismo cultural lo siguiente: "(...) *incentivar a nacionales y a extranjeros a conocer y apropiarse las costumbres y el patrimonio material e inmaterial del país. De esta manera, se busca generar beneficios a la comunidad, así como*

Continuación de Resolución "Por la cual se determinan los títulos profesionales de las áreas afines al guionaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012"

los medios y motivaciones para cuidar y mantener el patrimonio cultural, garantizando la sostenibilidad de los sectores cultural y turístico."

Que atendiendo las consideraciones precedentes, esta Resolución tiene por objeto determinar los títulos profesionales y ámbitos de especialidad en las áreas afines al guionaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 12 del Decreto 503 de 1997 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, le corresponde al Consejo Profesional de Guías de Turismo la función de determinar los procedimientos para la expedición de la Tarjeta Profesional de Guías de Turismo.

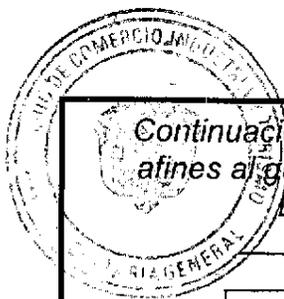
Que el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para efectos de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, podrán ser reconocidas como guías de turismo las personas que ostenten títulos profesionales reconocidos legalmente en Colombia, en las áreas afines al guionaje o guianza turística que se relacionan a continuación:

| ÁREA DE CONOCIMIENTO | NOMBRE DEL PROGRAMA | TÍTULO OTORGADO |
|--------------------------------|---|--|
| AGRONOMÍA VETERINARIA Y AFINES | AGRONOMÍA | INGENIERO AGRÓNOMO |
| | MEDICINA VETERINARIA | MÉDICO(A) VETERINARIO(A) |
| | MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA | MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA |
| | ZOOTECNIA | ZOOTECNISTA |
| BELLAS ARTES | ARTE | MAESTRO EN ARTE |
| | ARTES PLÁSTICAS | MAESTRO EN ARTES PLÁSTICAS |
| | ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES | MAESTRO EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES |
| | BELLAS ARTES | MAESTRO EN BELLAS ARTES |
| | CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES | PROFESIONAL EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES |
| | CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE | PROFESIONAL EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE |
| | CIENCIAS CULINARIAS | PROFESIONAL EN CIENCIAS CULINARIAS |
| | CULINARIA Y GASTRONOMÍA | PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMÍA |
| | GASTRONOMÍA | GASTRÓNOMO |



8 MAYO 2017

Continuación de Resolución "Por la cual se determinan los títulos profesionales de las áreas afines al guionaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012"

| | | |
|--------------------------|---|---|
| | GASTRONOMÍA Y COCINA PROFESIONAL | PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA Y COCINA |
| | GESTIÓN CULTURAL | PROFESIONAL EN GESTIÓN CULTURAL |
| | PROFESIONAL EN ARTES GASTRONÓMICAS | PROFESIONAL EN ARTES GASTRONÓMICAS |
| | PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA Y CULINARIA | PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA Y CULINARIA |
| | MAESTRO EN ARTES PLÁSTICAS | MAESTRO EN ARTES PLÁSTICAS |
| CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN | LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL | LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL |
| | LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFÍA | LICENCIADO(A) EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFÍA |
| | LICENCIATURA EN BIOLOGÍA | LICENCIADO EN BIOLOGÍA |
| | LICENCIATURA EN BIOLOGÍA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN AMBIENTAL | LICENCIADO EN BIOLOGÍA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN AMBIENTAL |
| | LICENCIATURA EN BIOLOGÍA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL | LICENCIADO(A) EN BIOLOGÍA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL |
| | LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES | LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES |
| | LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL | LICENCIADO O LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL |
| | LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE | LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE |
| | LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y SALUD | LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y SALUD |
| | LICENCIATURA EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES | LICENCIADO EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES |
| | LICENCIATURA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL | LICENCIADO EN EDUCACIÓN AMBIENTAL |
| | LICENCIATURA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO COMUNITARIO | LICENCIADO EN EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO COMUNITARIO |
| | LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES | LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES |
| | LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA | LICENCIADO (A) EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA |
| | LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNIDAD Y NATURALEZA | LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN COMUNIDAD Y NATURALEZA |
| | LICENCIATURA EN ARTE Y FOLKLORE | LICENCIADO(A) EN ARTE Y FOLKLORE |
| | LICENCIATURA EN ARTE FOLKLORE Y CULTURA | LICENCIADO(A) EN ARTE FOLKLORE Y CULTURA |
| | LICENCIATURA EN ARTES | LICENCIADO EN ARTES |
| | LICENCIATURA EN ARTES PLÁSTICAS | LICENCIADO EN ARTES PLÁSTICAS |
| | LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES | LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES |

Continuación de Resolución "Por la cual se determinan los títulos profesionales de las áreas afines al guionaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012"

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| | LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y GESTIÓN DEL DESARROLLO | LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES Y GESTIÓN DEL DESARROLLO |
| | LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES Y AMBIENTALES | LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES Y AMBIENTALES |
| | LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES | LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES |
| | LICENCIATURA EN EDUCACIÓN- HISTORIA Y FILOSOFÍA | LICENCIADO EN EDUCACIÓN - HISTORIA Y FILOSOFÍA |
| | LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INDÍGENA | LICENCIADO EN EDUCACIÓN INDÍGENA |
| | LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES | LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES |
| | LICENCIATURA EN FILOSOFÍA E HISTORIA | LICENCIADO EN FILOSOFÍA E HISTORIA |
| | LICENCIATURA EN GEOGRAFÍA E HISTORIA | LICENCIADO EN GEOGRAFÍA E HISTORIA |
| | LICENCIATURA EN HISTORIA | LICENCIADO EN HISTORIA |
| | LICENCIATURA EN HISTORIA DE COLOMBIA | LICENCIADO EN HISTORIA DE COLOMBIA |
| | LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFÍA | LICENCIADO EN HISTORIA Y FILOSOFÍA |
| | LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS | LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS |
| | LICENCIATURA EN SOCIALES | LICENCIADO EN SOCIALES |
| CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS | ANTROPOLOGÍA | ANTROPÓLOGO(A) |
| | ARQUEOLOGÍA | ARQUEÓLOGO |
| | ARTES CULINARIAS Y GASTRONOMÍA | PROFESIONAL EN ARTES CULINARIAS Y GASTRONOMÍA |
| | CIENCIAS SOCIALES | PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES |
| | CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL | CONSERVADOR Y RESTAURADOR DEL PATRIMONIO CULTURAL |
| | GEOGRAFÍA | GEÓGRAFO (A) |
| | GEOGRAFÍA DEL DESARROLLO REGIONAL Y AMBIENTAL | GEÓGRAFO |
| | GEOPOLÍTICA | GEOPOLITÓLOGO |
| | HISTORIA | HISTORIADOR(A) |
| | HISTORIA DEL ARTE | HISTORIADOR DEL ARTE |
| | HISTORIA Y ARCHIVÍSTICA | HISTORIADOR Y ARCHIVISTA |
| | HISTORIA Y GESTIÓN POLÍTICA | PROFESIONAL EN HISTORIA Y GESTIÓN POLÍTICA |
| | LENGUAS MODERNAS | PROFESIONAL EN LENGUAS MODERNAS |
| | LENGUAJES Y ESTUDIOS SOCIOCULTURALES | PROFESIONAL EN LENGUAJES Y ESTUDIOS SOCIO CULTURALES |
| | LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y DESARROLLO LOCAL | LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES Y DESARROLLO LOCAL |

Continuación de Resolución "Por la cual se determinan los títulos profesionales de las áreas afines al guionaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012"

| | | |
|--|---|--|
| | LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ÉTICA, DESARROLLO Y PAZ | LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, ÉTICA, DESARROLLO Y PAZ |
| | MUSEOLOGÍA | MUSEÓLOGO |
| | PERIODISMO | PERIODISTA |
| | PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA Y ALTA COCINA | PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA Y ALTA COCINA |
| | SOCIOLOGÍA | SOCIÓLOGO(A) |
| ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURIA Y AFINES | ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL | ADMINISTRADOR AMBIENTAL |
| | ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES | ADMINISTRADOR AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES |
| | ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GESTIÓN AMBIENTAL | ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y GESTOR AMBIENTAL |
| | ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL | PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL |
| | GESTIÓN EN ECOLOGÍA Y TURISMO | GESTOR EN ECOLOGÍA Y TURISMO |
| | HOTELERÍA Y TURISMO ECOLÓGICO | PROFESIONAL EN HOTELERÍA Y TURISMO ECOLÓGICO |
| | ADMINISTRACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE | ADMINISTRADOR AMBIENTAL |
| | ADMINISTRACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES | ADMINISTRADOR DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES |
| | ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS COSTEROS Y MARINOS | ADMINISTRADOR DE RECURSOS COSTEROS Y MARINOS |
| | ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL | ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL |
| | ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS HOTELERAS Y TURÍSTICAS | ADMINISTRADOR DE EMPRESAS HOTELERAS Y TURÍSTICAS |
| | ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS | ADMINISTRADOR DE EMPRESAS TURÍSTICAS |
| | ADMINISTRACIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE | PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE |
| | ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA | ADMINISTRADOR TURÍSTICO |
| | ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y DEL PATRIMONIO | ADMINISTRADOR TURÍSTICA Y DEL PATRIMONIO |
| | ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA | ADMINISTRADOR TURÍSTICO Y HOTELERO |
| | HOTELERÍA Y TURISMO | PROFESIONAL EN HOTELERÍA Y TURISMO |
| | TURISMO | PROFESIONAL EN TURISMO |
| | GESTIÓN CULTURAL Y COMUNICATIVA | PROFESIONAL EN GESTIÓN CULTURAL Y COMUNICATIVA |
| | GESTIÓN Y ESTUDIOS CULTURALES | PROFESIONAL EN GESTIÓN Y ESTUDIOS CULTURALES |
| PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA | PROFESIONAL EN GASTRONOMÍA | |
| INGENIERÍA AMBIENTAL | INGENIERO AMBIENTAL | |

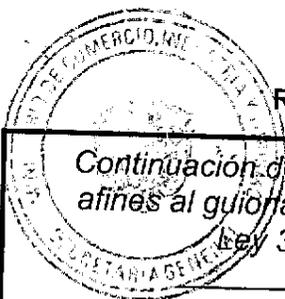
Continuación de Resolución "Por la cual se determinan los títulos profesionales de las áreas afines al guionaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012"

| | | |
|---|--|---|
| | INGENIERÍA AGRÍCOLA | INGENIERO(A) AGRÍCOLA |
| | INGENIERÍA AGROECOLÓGICA | INGENIERO AGROECÓLOGO |
| | INGENIERÍA AGROFORESTAL | INGENIERO AGROFORESTAL |
| | INGENIERÍA AMBIENTAL | INGENIERO (A) AMBIENTAL |
| | INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO | INGENIERO AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO |
| | INGENIERÍA DEL DESARROLLO AMBIENTAL | INGENIERO DEL DESARROLLO AMBIENTAL |
| | INGENIERÍA DEL MEDIO AMBIENTE | INGENIERO DEL MEDIO AMBIENTE |
| | INGENIERÍA FORESTAL | INGENIERO(A) FORESTAL |
| | INGENIERÍA GEOGRÁFICA | INGENIERO GEÓGRAFO |
| | INGENIERÍA GEOGRÁFICA Y AMBIENTAL | INGENIERO GEOGRÁFICA Y AMBIENTAL |
| | INGENIERÍA GEOLÓGICA | INGENIERO(A) GEÓLOGO(A) |
| | INGENIERÍA OCEANOGRÁFICA | INGENIERO OCEANOGRÁFICO |
| | ASTRONOMÍA | ASTRÓNOMO |
| | BIOLOGÍA | BIOLOGO (A) |
| | BIOLOGÍA AMBIENTAL | BIÓLOGO AMBIENTAL |
| | ARQUITECTURA | ARQUITECTO(A) |
| MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES | BIOLOGÍA APLICADA | BIÓLOGO |
| | BIOLOGÍA CON ÉNFASIS EN RECURSOS HÍDRICOS | BIÓLOGO CON ÉNFASIS EN RECURSOS HÍDRICOS |
| | BIOLOGÍA CON ÉNFASIS EN RECURSOS NATURALES | BIÓLOGO CON ÉNFASIS EN RECURSOS NATURALES |
| | BIOLOGÍA MARINA | BIÓLOGO MARINO |
| | BIOLOGÍA VEGETAL | BIÓLOGO VEGETAL |
| | CIENCIAS AMBIENTALES | PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN CIENCIAS AMBIENTALES |
| | ECOLOGÍA | ECÓLOGO |
| | ECOLOGÍA DE ZONAS COSTERAS | ECÓLOGO DE ZONAS COSTERAS |
| | GEO CIENCIAS | GEO CIENTÍFICO |
| | GEOLOGÍA | GEÓLOGO(A) |
| | OCEANOGRAFÍA | OCEANÓGRAFO |
| | OCEANOGRAFÍA FÍSICA | OCEANÓGRAFO FÍSICO |

Parágrafo. La persona que ostente un título profesional enlistado en este artículo, para acceder al reconocimiento de que trata el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, previamente deberá aprobar el curso de homologación diseñado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para tal fin.

Artículo 2°. Los interesados en ser reconocidos como guías de turismo, de conformidad con el inciso 4° del artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, solo podrán ejercer actividades de guionaje o guianza turística en el ámbito de especialidad en turismo de naturaleza o cultura, de acuerdo con la formación adquirida en las carreras de pregrado que haya cursado.

Parágrafo 1°. Para efectos de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, entiéndase por ámbito de especialidad en turismo de naturaleza a todo tipo de turismo basado en la naturaleza, en la



Continuación de Resolución "Por la cual se determinan los títulos profesionales de las áreas afines al guiñaje o guianza turística, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012"

que la principal motivación es la observación y apreciación de la naturaleza, así como las culturas tradicionales.

Parágrafo 2°. Para efectos de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, entiéndase por ámbito de especialidad en turismo cultural a todo tipo de turismo que busca incentivar a nacionales y a extranjeros a conocer y apropiarse las costumbres y el patrimonio material e inmaterial del país, para beneficiar a la comunidad y genera los medios y motivaciones para cuidar y mantener el patrimonio cultural, garantizando la sostenibilidad de los sectores cultural y turístico.

Parágrafo 3°. El interesado deberá informar el ámbito de especialidad ante el Consejo Profesional de Guías de Turismo, cuando solicite la expedición de la Tarjeta Profesional.

Artículo 3°. Los interesados en ser reconocidos como guías de turismo, de conformidad con el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, para el ejercicio profesional como guía de turismo deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para tal efecto, especialmente los contemplados en los incisos 2°, 3° y 6° del mencionado artículo 94 *Ibidem* y demás normas que lo modifiquen, sustituyan y reglamenten.

Parágrafo. Dentro de los 4 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, el Consejo Profesional de Guías de Turismo definirá los procedimientos para la expedición de las Tarjetas Profesionales de Guías de Turismo de los interesados en ser reconocidos como guías de turismo, de conformidad con el inciso 4° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, y la presente Resolución.

Artículo 4°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

8 MAYO 2017

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


MARIA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO

Proyectó: Héctor Enrique Barragán Valencia
Revisó: Luz Mary Martínez Molina
Aprobó: Sandra Howard Taylor - Diego Fernando Fannegra Vélez

